
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.899

Lunes 8 de Marzo de 2021

Página 1 de 9

Normas Generales

CVE 1907316

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

**DISTRIBUYE EL TIEMPO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS
CANALES DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN Y ESTABLECE NORMAS
TÉCNICAS Y OPERATIVAS PARA LA FRANJA ELECTORAL DE
CONVENCIONALES CONSTITUYENTES**

(Resolución)

Núm. 191 exenta.- Santiago, 6 de marzo de 2021.

Vistos:

- I. Lo dispuesto en los artículos 130 y 131 de la Constitución Política de la República;
- II. Lo dispuesto en los artículos 43 y 44 transitorios de la Constitución Política de la República, modificados por la ley N° 21.315, sobre Propaganda Electoral de los Candidatos a Convencionales Constituyentes;
- III. Lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios;
- IV. Lo dispuesto en la Ley N° 18.838;
- V. Lo dispuesto en los Ord. N° 0311, de 27 de enero de 2020, N° 0627, de 18 de febrero de 2021, N° 0761, de 26 de febrero de 2020 [sic], y N° 0784, de 3 de marzo de 2021, todos del Servicio Electoral;
- VI. Lo dispuesto en el acta de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Televisión, de fecha 4 de marzo de 2021, y

Considerando:

1. Que, el artículo 130, inciso final, de la Constitución Política de la República, establece que “Si la ciudadanía hubiere aprobado elaborar una Nueva Constitución [en el Plebiscito Nacional], el Presidente de la República deberá convocar, mediante decreto supremo exento, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación a que alude el inciso anterior, a elección de los miembros de la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional, según corresponda. Esta elección se llevará a cabo el día 11 de abril de 2021”;
2. Que, el artículo 131, inciso 3°, de la Constitución, señala que “además de lo establecido en los artículos 139, 140 y 141 de la Constitución, a la elección de Convencionales Constituyentes a la que hace referencia el inciso final del artículo 130, serán aplicables las disposiciones pertinentes a la elección de diputados, contenidas en los siguientes cuerpos legales, en su texto vigente al 25 de junio del año 2020: Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; (...)”;
3. Que, el artículo 32 inciso 1° del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y

CVE 1907316

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Escrutinios, expresa que “los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral en los casos de elección de Presidente de la República, de diputados y senadores, únicamente de diputados o de plebiscitos nacionales”;

4. Que, el artículo 32, incisos 4° y 5°, del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, establece que “En las elecciones de diputados y senadores, a cada partido político corresponderá un tiempo proporcional a los votos obtenidos en la última elección de diputados o, en caso de que no hubiere participado en ella, tendrá el mismo tiempo que le corresponda al partido político que hubiere obtenido menos votos. Si hubiere pacto, se sumará el tiempo de los partidos pactantes.

Al conjunto de las candidaturas independientes corresponderá, asimismo, un tiempo equivalente al del partido político que hubiere obtenido menos sufragios en la última elección, el que se distribuirá entre ellas por iguales partes”;

5. Que, el artículo 32 inciso 7° del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, señala que “La propaganda señalada en los incisos anteriores deberá ser transmitida desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior a la elección o plebiscito, ambos días inclusive”;

6. Que, el artículo 33 inciso 1° del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, expresa que “tratándose de las concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva abierta, la distribución del tiempo a que se refieren los incisos cuarto y quinto del artículo 32, la hará el Consejo Nacional de Televisión, previo informe del Servicio Electoral. Para tal efecto, dicho Consejo tendrá el plazo de diez días contado desde la fecha en que las candidaturas queden inscritas en el Registro Especial a que se refiere el artículo 21”;

7. Que, el artículo 44 transitorio de la Constitución establece que “con el objeto de asegurar la votación informada de los pueblos indígenas, existirá una franja electoral indígena que tendrá una duración total equivalente al trece por ciento del tiempo de duración establecido para la franja de Convencionales Constituyentes pertenecientes a la elección general, distribuido en forma proporcional entre los diversos pueblos”;

8. Que, en la sesión extraordinaria celebrada con fecha 4 de marzo de 2021, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó la distribución del tiempo para la propaganda electoral en los canales de televisión de libre recepción entre las candidaturas a la elección de Convencionales Constituyentes de 11 de abril de 2021, tanto para los candidatos para escaños reservados a pueblos indígenas (“Franja Electoral Indígena”) como para el resto de los candidatos, y estableció los criterios técnicos y operativos para su implementación;

9. Que, con fecha 6 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.315, sobre Propaganda Electoral de los Candidatos a Convencionales Constituyentes; y

10. Que, en consecuencia, corresponde ejecutar los acuerdos señalados en el Considerando 8 precedente, de conformidad a la normativa vigente.

Resuelvo:

I.- Cúmplase el acuerdo de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Televisión, de fecha 4 de marzo de 2021, en el que, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó la siguiente distribución del tiempo para la propaganda electoral en los canales de televisión de libre recepción para la elección de Convencionales Constituyentes de 11 de abril de 2021:

1. Franja Electoral Indígena:

1.1 Tiempos (234 segundos, equivalentes al 13% de los 30 minutos diarios establecidos en el artículo 32 inciso 1° del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700):

Pueblos Indígenas	N° Escaños	Tiempo por pueblo (hr:min:seg:cuadro)	N° de Candidatos	Tiempo por candidato (hr:min:seg:cuadros)
Aimara	2	00:00:27:16	18	00:00:01:16
Mapuche	7	00:01:36:11	39	00:00:02:14
Rapa Nui	1	00:00:13:23	4	00:00:03:13
Quechua	1	00:00:13:23	4	00:00:03:13
Lican Antay o Atacameño	1	00:00:13:23	8	00:00:01:22
Diaguita	1	00:00:13:23	5	00:00:02:23
Colla	1	00:00:13:23	8	00:00:01:22
Chango	1	00:00:13:23	3	00:00:04:18
Kawashkar	1	00:00:13:23	5	00:00:02:23
Yagán o Yámana	1	00:00:13:23	1	00:00:13:23

1.2 El orden de aparición del primer día de los pueblos indígenas será el que establece el inciso cuarto del artículo cuadragésimo tercero transitorio de la Constitución Política de la República, esto es:

1. Aimara,
2. Mapuche,
3. Rapa Nui,
4. Quechua,
5. Lican Antay o Atacameño,
6. Diaguitas,
7. Colla,
8. Chango,
9. Kawashkar, y
10. Yagán o Yámana.

Este orden de aparición rotará diariamente, de modo que a quien le corresponda abrir el primer día le tocará cerrar el siguiente, y así sucesivamente.

1.3 El orden de aparición, para el primer día, de los candidatos de un mismo pueblo indígena será alfabético, usando como referencia su primer apellido, y rotará diariamente de la misma forma anterior.

2. Franja Electoral de Pactos y Partidos Políticos:

2.1 Tiempos

LETRA SORTEO	PARTIDO	VOTOS 2017	%	Hr/Min/seg/cuadros
XA	Partido Ecologista Verde	109.069	2,177%	00:00:34:02
XG	Humanista	193.535	3,862%	00:01:00:14
XP	Lista "Vamos por Chile"			
	Evolución Política	166.332	3,319%	00:00:51:29
	Renovación Nacional	984.909	19,655%	00:05:07:23
	Unión Demócrata Independiente	857.925	17,121%	00:04:28:03
	Partido Republicano	319	0,006%	00:00:00:03
	TOTAL	2.009.485	40,101%	00:10:27:28
YB	Lista "del Apruebo"			
	Socialista de Chile	556.571	11,107%	00:02:53:28
	Radical de Chile	173.434	3,461%	00:00:54:06
	Por la Democracia	341.201	6,809%	00:01:46:19
	Demócrata Cristiano	596.992	11,914%	00:03:06:16
	Progresista	131.041	2,615%	00:00:40:28
	Ciudadanos	15.611	0,312%	00:00:04:26
	Liberal de Chile	41.759	0,833%	00:00:13:02
	TOTAL	1.856.609	37,051%	00:09:40:05
YQ	Lista "Apruebo Dignidad"			
	Comunista de Chile	267.855	5,345%	00:01:23:21
	Federación Regionalista Verde Social	63.673	1,271%	00:00:19:27
	Igualdad	84.021	1,677%	00:00:26:08

	Revolución Democrática	311.441	6,215%	00:01:37:10
	Comunes (Ex Poder)	58.646	1,170%	00:00:18:10
	Convergencia Social	319	0,006%	00:00:00:03
	TOTAL	785.955	15,685%	00:04:05:18
YX	Lista "Ciudadanos Cristianos"			
	Partido Conservador Cristiano	319	0,006%	00:00:00:03
	Partido Nacional Ciudadano	319	0,006%	00:00:00:03
	TOTAL	638	0,013%	00:00:00:06
ZB	Unión Patriótica	51.068	1,019%	00:00:15:29
ZR	De Trabajadores Revolucionarios	4.661	0,093%	00:00:01:14

2.2 El orden de aparición de pactos y partidos políticos para el primer día, será de acuerdo al sorteo realizado por el Servicio Electoral para los efectos de su ubicación en la cédula electoral respectiva, esto es:

Letra Sorteo	Lista	PARTIDO
XA	Partido Ecologista Verde	Partido Ecologista Verde
XG	Humanista	Humanista
XP	Lista "Vamos por Chile"	Evolución Política Renovación Nacional Unión Demócrata Independiente Partido Republicano Independientes
YB	Lista "del Apruebo"	Socialista de Chile Radical de Chile Por la Democracia Demócrata Cristiano Progresista Ciudadanos Liberal de Chile Independientes
YQ	Lista "Apruebo Dignidad"	Comunista de Chile Federación Regionalista Verde Social Igualdad Revolución Democrática Comunes (Ex Poder) Convergencia Social Independientes
YX	Lista "Ciudadanos Cristianos"	Partido Conservador Cristiano Partido Nacional Ciudadano Independientes
ZB	Unión Patriótica	Unión Patriótica
ZR	De Trabajadores Revolucionarios	De Trabajadores Revolucionarios

Este orden de aparición rotará diariamente, de modo que a quien le corresponda abrir el primer día le tocará cerrar el siguiente, y así sucesivamente.

3. Candidaturas independientes:

3.1 Tiempos

Letra sorteo	Nombre Lista	N° de Candidatos	Tiempo/Lista (hr:min:seg:cuadros)
A	INDEPENDIENTES DE TARAPACA (D2)	5	00:00:05:00
D	SOBERANIA CIUDADANA (D7)	8	00:00:08:00
E	PUEBLO UNIDO TARAPACA (D2)	6	00:00:06:00
F	BIOBIO SIN PARTIDOS (D21)	5	00:00:05:00

G	INSULARES E INDEPENDIENTES (D26)	6	00:00:06:00
H	INDEPENDIENTES COMO TU (D10)	7	00:00:07:00
I	INDEPENDIENTES DEL BIOBIO POR UNA NUEVA CONSTITUCION (D20)	8	00:00:08:00
J	ELIGE LA LISTA DEL PUEBLO (D23)	7	00:00:07:00
L	INDEPENDIENTES DEL NORTE GRANDE POR UNA NUEVA CONSTITUCION (D3)	4	00:00:04:00
N	LA LISTA DEL PUEBLO DISTRITO 9 (D9)	7	00:00:07:00
P	MOVIMIENTOS SOCIALES AUTONOMOS (D15)	5	00:00:05:00
Q	LISTA DEL PUEBLO TRANSFORMANDO DESDE EL WILLI (D25)	2	00:00:02:00
S	INDEPENDIENTES DISTRITO 6 + LISTA DEL PUEBLO (D6)	9	00:00:09:00
T	VOCES CONSTITUYENTES (D12)	7	00:00:07:00
W	CHILE INDEPENDIENTE (D24)	4	00:00:04:00
WB	INDEPENDIENTES POR LA REGION DE COQUIMBO (D5)	7	00:00:07:00
WD	LISTA DEL PUEBLO - MOVIMIENTO TERRITORIAL CONSTITUYENTE (D5)	7	00:00:07:00
WE	SUMATE AHORA (D1)	5	00:00:05:00
WI	INDEPENDIENTES DEL APRUEBO REGION COQUIMBO	6	00:00:06:00
WJ	ASAMBLEA CONSTITUYENTE ATACAMA	6	00:00:06:00
WK	ARICA SIEMPRE ARICA (D1)	4	00:00:04:00
XB	NOBLES HIJOS DE TARAPACA (D2)	4	00:00:04:00
XC	A PULSO, POR EL BUEN VIVIR (D27)	5	00:00:05:00
XD	LISTA DEL PUEBLO-RIOS INDEPENDIENTES (D24)	6	00:00:06:00
XF	ENERGIA INDEPENDIENTE (D11)	7	00:00:07:00
XH	LISTA POR LA JUSTICIA SOCIAL (D13)	5	00:00:05:00
XI	ASAMBLEA POPULAR POR LA DIGNIDAD (D17)	8	00:00:08:00
XJ	FUERZA SOCIAL DE ÑUBLE, LA LISTA DEL PUEBLO (D19)	6	00:00:06:00
XL	COMUNIDAD INDEPENDIENTE VEN SEREMOS (D8)	4	00:00:04:00
XM	REGIONALISMO CIUDADANO INDEPENDIENTE (D28)	6	00:00:06:00
XN	AUTONOMIA SOCIAL Y SINDICAL TARAPACA (D2)	4	00:00:04:00
XR	MAGALLANICOS NO NEUTRALES (D28)	2	00:00:02:00
XT	MOVIMIENTO SOCIAL CONSTITUYENTE / LA LISTA DEL PUEBLO (D11)	7	00:00:07:00
XV	SEXTA UNIDA (D16)	5	00:00:05:00
YD	PATAGONIA SOMOS TODOS (D27)	5	00:00:05:00
YE	REPUBLICA DE LOS INDEPENDIENTES DE MAGALLANES (D28)	3	00:00:03:00
YF	INDEPENDIENTES DE ÑUBLE POR LA NUEVA CONSTITUCION (D19)	6	00:00:06:00
YI	LISTA INDEPENDIENTE PARTO SOCIAL (D7)	8	00:00:08:00
YK	MOVIMIENTOS SOCIALES INDEPENDIENTES (D6)	8	00:00:08:00
YL	LA LISTA DEL PUEBLO DISTRITO 12 (D12)	6	00:00:06:00
YO	COMUNIDAD INDEPENDIENTE DE MAULE (D17)	7	00:00:07:00
YP	LA LISTA DEL PUEBLO 100% INDEPENDIENTES (D15)	5	00:00:05:00
YS	INDEPENDIENTES SIN PADRINOS (D13)	6	00:00:06:00
YT	LISTA SOCIAL PODER CONSTITUYENTE A TODA COSTA (D7)	6	00:00:06:00
YU	INDEPENDIENTES Y MOVIMIENTOS SOCIALES DEL APRUEBO (D8)	8	00:00:08:00
YV	INDEPENDIENTES POR UNA NUEVA CONSTITUCION (D1) (D7) (D9) (D12) (D21)	33	00:00:33:00
YZ	CORRIENTES INDEPENDIENTES (D16)	6	00:00:06:00
ZA	INDEPENDIENTES NUEVA CONSTITUCION (D26)	6	00:00:06:00
ZD	LA LISTA DEL PUEBLO MAULE SUR (D18)	5	00:00:05:00
ZE	MOVIMIENTO SOCIAL LA LISTA DEL PUEBLO (D22)	5	00:00:05:00
ZF	CABILDOS AUTOCONVOCADOS (D2)	4	00:00:04:00
ZH	MOVIMIENTOS SOCIALES PLURINACIONALES E INDEPENDIENTES (D9)	6	00:00:06:00
ZI	COORDINADORA SOCIAL DE MAGALLANES (D28)	5	00:00:05:00
ZK	ORGANIZACIONES SOCIALES Y TERRITORIALES DEL WALLMAPU (D22) (D23)	11	00:00:11:00

ZL	MOVIMIENTOS SOCIALES : UNIDAD DE INDEPENDIENTES (D10)	8	00:00:08:00
ZM	DECISION CIUDADANA (D6)	8	00:00:08:00
ZN	LA LISTA DEL PUEBLO (D3) (D7) (D8) (D10) (D13) (D14) (D17) (D20)	55	00:00:55:00
ZQ	NUESTRAS VOCES (D25)	4	00:00:04:00
ZT	INDEPENDIENTES POR LA NUEVA CONSTITUCION (D4) (D6) (D10) (D11) (D14) (D17) (D22) (D23) (D24) (D25)	60	00:00:60:00
ZW	ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE (D20)	8	00:00:08:00
ZY	INDEPENDIENTES CON CHILE (D11)	7	00:00:07:00
ZZ	MOVIMIENTO INDEPENDIENTES DEL NORTE (D3)	6	00:00:06:00

Nombre Lista	Candidatos	Tiempo/Lista (hr:min:seg:cuadros)	Tiempo/candidato (hr:min:seg:cuadros)
INDEPENDIENTES FUERA DE LISTA	29	00:00:29:00	00:00:01:00

3.2 El orden de aparición de listas de candidaturas independientes para el primer día, será de acuerdo al sorteo realizado por el Servicio Electoral para los efectos de su ubicación en la cédula electoral respectiva.

3.3 El orden de aparición de los candidatos independientes fuera de listas, será alfabético usando como referencia su primer apellido y rotará diariamente, de modo que a quien le corresponda abrir el primer día le tocará cerrar el siguiente, y así sucesivamente.

II.- Cúmplase el acuerdo de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Televisión, de fecha 4 de marzo de 2021, en el que, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordaron los criterios para dictar las normas técnicas y operativas para la Franja Electoral de la Elección de Convencionales Constituyentes de 11 de abril de 2021, y cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 1.- Período de transmisión. La Franja Electoral para la Elección de Convencionales Constituyentes, se transmitirá entre los días 12 de marzo y 8 de abril de 2021, ambos días inclusive.

Artículo 2.- Responsabilidad por contenidos. Los partidos políticos, los candidatos independientes y los candidatos a escaños reservados de pueblos indígenas serán responsables de los contenidos que emitan a través de su correspondiente propaganda electoral.

Artículo 3.- Canal cabeza de cadena. Televisión Nacional de Chile (TVN) actuará como canal cabeza de cadena de la transmisión simultánea, debiendo emitir el material que le entregue para tal efecto el Consejo Nacional de Televisión, y poniendo su señal a disposición de los restantes canales de televisión de libre recepción. Todas y cada una de las transmisiones de la franja, quedarán registradas en un acta de emisión en la que TVN y el CNTV certificarán que la transmisión se ha realizado conforme a lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 4.- Bloques de transmisión de la franja. El tiempo total de la franja se dividirá en dos bloques, comenzando el primero a las 12:45 horas y el segundo a las 20:45 horas. Para estos efectos, el Consejo Nacional de Televisión dividirá a los participantes en dos bloques de similar duración y sorteará el horario de emisión de cada bloque para el primer día, horario que irá rotando diariamente, de modo que al bloque que le corresponda el horario de las 12:45 horas le corresponderá el de las 20:45 horas al día siguiente, y así sucesivamente hasta el último día de transmisión. Las reglas sobre orden de aparición se aplicarán respecto de cada uno de estos bloques.

Artículo 5.- Designación de apoderados. Los partidos políticos, pactos, listas de candidatos independientes, candidatos independientes fuera de lista y candidatos a escaños reservados para pueblos indígenas deberán designar un apoderado titular y uno suplente para actuar en su representación ante el Consejo Nacional de Televisión, indicando sus nombres, apellidos y número de cédula de identidad. Esta información deberá ser enviada por los Secretarios Generales en el caso de los partidos políticos, por el administrador electoral en el caso de las listas de candidatos independientes y por el respectivo candidato independiente o candidato indígena, al correo oficinadepartes@cntv.cl a más tardar el lunes 8 de marzo en curso, a las 12 horas.

Artículo 6.- Cesión y uso conjunto de tiempo de candidatos independientes. Los candidatos independientes, sea que estén inscritos en lista de candidatos independientes o fuera de ellas, podrán ceder el tiempo que les corresponda a una lista de candidaturas independientes y, asimismo, podrán sumarse los tiempos de más de una lista de candidaturas independientes para su uso conjunto. Para estos efectos, los candidatos independientes o los administradores electorales (en el caso de las listas de candidatos independientes) deberán enviar al Consejo Nacional de Televisión una declaración firmada, acompañando una copia simple de su cédula de identidad, por ambos lados, al correo electrónico oficinadepartes@cntv.cl, a más tardar a las 00:00 horas del cuarto día anterior al inicio de la franja electoral, indicando expresamente la lista de candidatos independientes a la que ceden su tiempo o las listas de candidatos independientes que suman su tiempo.

Artículo 7.- Horario y lugar de entrega del material audiovisual. Los apoderados -portando su cédula de identidad- deberán entregar al Consejo Nacional de Televisión las grabaciones correspondientes 3 días antes de su emisión, en el horario y lugar que se indica:

- ⇒ Pactos y partidos políticos, entre las 08:00 y las 09:00 horas, en las oficinas de calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Santiago;
- ⇒ Las listas y candidaturas independientes, entre las 08:00 y las 15:00 horas, en las oficinas del CNTV de calle Eliodoro Yáñez N° 2334, comuna de Providencia, Santiago; y
- ⇒ Las candidaturas a escaños reservados de pueblos indígenas, entre las 08:00 y las 14:00 horas, en las oficinas de calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Santiago.

En atención a las restricciones sanitarias, para efectos de entregar y retirar el material sólo podrá concurrir uno de los apoderados acreditados, de acuerdo al horario diferenciado establecido en el anexo publicado en el sitio web institucional del CNTV (www.cntv.cl), y que forma parte integrante de esta resolución.

Los apoderados acreditados serán los únicos que podrán entregar y retirar las grabaciones de propaganda electoral desde el Consejo Nacional de Televisión. Estos deberán firmar un libro en que se registrará la fecha y hora de recepción o retiro del material.

Artículo 8.- Soporte físico único del material audiovisual para listas de candidatos independientes. Cada lista de candidatos independientes deberá entregar su material audiovisual en un mismo soporte físico que contenga la propaganda electoral de todos quienes componen la lista respectiva en el orden que libremente dispongan, sin exceder el tiempo total que le corresponda a dicha lista.

Artículo 9.- Requisitos de entrega de material audiovisual. Cada grabación deberá ser entregada en dos copias, debidamente compaginadas y sincronizadas. Un ministro de fe, designado al efecto por el Consejo Nacional de Televisión, verificará, en presencia del respectivo apoderado acreditado, que el tiempo corresponde al legalmente asignado y que la grabación se ajusta a las especificaciones técnicas señaladas en las presentes normas.

En el caso de la propaganda electoral de partidos políticos y pactos, ésta deberá incluir al inicio una identificación gráfica del partido político o pacto respectivo, dentro del tiempo legalmente asignado.

En el momento de la entrega de las grabaciones para su revisión, el apoderado de cada participante en la franja deberá indicar por escrito los días específicos en que desea se emita cada grabación.

Artículo 10.- Efectos del incumplimiento. Si un participante de la franja no entrega el material en el tiempo fijado, se entenderá que renuncia al derecho de exhibición gratuita de su propaganda electoral en el día correspondiente.

El Consejo Nacional de Televisión no corregirá los excesos de tiempo ni subsanará las especificaciones técnicas que no correspondan a lo dispuesto en la presente normativa, limitándose sólo a rechazar la grabación con fundamento en alguna de estas causas.

Artículo 11.- Requisitos técnicos del material audiovisual. El material audiovisual que deberán entregar los participantes de la franja deberá presentarse en formato Full HD a pantalla completa, con una relación de aspecto de 16:9 (Wide Screen), sin incluir franjas negras superiores (Letter Box) o laterales (Pillar Boxes).

En el caso de que el material presentado contenga imágenes de archivo con una relación de aspecto 4:3, estas secuencias o imágenes deben estar escaladas a una resolución Full HD (1920 x 1080).

Al inicio y al final de la grabación, deberá incluirse un minuto de señal de Barras Color que correspondan al sistema de video donde fue grabado el material. Asimismo, sólo al principio se deberá agregar a la señal de video una señal de audio consistente en un tono de 1 KHz (PEAK -20db) con los niveles correspondientes (Podrá insertarse después de las barras color un video en negro de no más de 5 segundos, previo al inicio del material audiovisual a entregar).

Artículo 12.- Formato de entrega del material audiovisual. Se aceptarán como formatos válidos para la Franja Electoral de la Elección de Convencionales Constituyentes los siguientes:

Archivo (Entrega en disco duro formateado en Exfat sin alimentador de energía más un disco duro de respaldo con el mismo contenido y las mismas condiciones técnicas):

a. Video – Opción 1 (Preferencia)

Tipo de archivo (Wrapper): MXF OP1A, extensión .MXF

Resolución: 1920 x 1080

Codec: XDCAM 50

Frame Rate: 59.94i

Time Code: 29.97 Drop Frame

b. Video – Opción 2

Tipo de archivo (Wrapper): Quicktime, extensión .MOV

Resolución: 1920 x 1080

Codec: ProRes 422 HQ

Frame Rate: 59.94i

Time Code: 29.97 Drop Frame

c. Audio para ambas opciones

c.1 Nivel de referencia (tono de calibración 1KHz): -20 dBFS (0 VU = +4dBu)

c.2 Nivel Máximo (peak): -10 dBFS

c.3 Modulación RMS: -20 dBFS (0 VU)

c.4 Resolución de audio: 48 KHz, 24 bits

c.5 Mezcla final: Estéreo (L-R) en canales 1 y 2

Respecto a los niveles indicados en los puntos (c.2) y (c.3), el valor RMS de la señal de audio debe considerar una excursión en torno a -20 dBFS, mientras el valor peak tiene como límite máximo -10 dBFS.

Artículo 13.- Obligación de incorporar lengua de señas y subtulado. El material audiovisual entregado deberá incorporar lengua de señas y subtulado en concordancia con el artículo 25 de la Ley N° 20.422. El mensaje en lengua de señas deberá coincidir con el mensaje en audio respectivo.

Artículo 14.- Defectos de material audiovisual. En la inspección visual y auditiva que realizará el Consejo Nacional de Televisión se considerarán como defectos en el material audiovisual los siguientes:

Video: a) Inestabilidad de imagen, b) Imagen con blancos quemados, c) Excesivo nivel de crominancia, d) Diferencia de fase color entre las fuentes de imagen empleadas en la edición, e) Saltos en la edición de frames o secuencias.

Audio: a) Zumbido, b) Distorsión, c) Niveles excesivos o demasiado bajos, d) Intermitencias, e) Audio desfasado, f) Audio/Video fuera de sincronía.

Artículo 15.- Efectos incorporados al material audiovisual. Los apoderados de los partidos políticos, pactos, listas de candidatos independientes, candidatos independientes fuera de lista y candidatos a escaños reservados de pueblos indígenas, deberán declarar específicamente en el acta de revisión si algún “defecto” de video o audio corresponde a un “efecto” buscado por el realizador.

En ningún caso se considerará el exceso de nivel de audio como un efecto.

Artículo 16.- Causales de rechazo del material audiovisual. Será rechazado el material audiovisual que no cumpla con las exigencias técnicas de los artículos precedentes. Asimismo, se rechazará el material si el tiempo de la grabación entregada al Consejo Nacional de Televisión para su revisión, es superior al asignado por el Consejo al participante respectivo. Del rechazo y sus causas se dejará constancia escrita en el acta respectiva firmada por ambas partes.

El material rechazado será devuelto al respectivo apoderado para que efectúe el o los ajustes y/o modificaciones correspondientes.

De persistir la infracción por exceso de tiempo o incumplimiento de normas técnicas, se entenderá que el respectivo participante renuncia al derecho a exhibición de su franja electoral.

En todos los casos de renuncia expresa o tácita al derecho de exhibición gratuita de su propaganda electoral en el día correspondiente, se repetirá la última emisión entregada por el participante respectivo.

Artículo 17.- Plazo para subsanar el material audiovisual rechazado. Las grabaciones rechazadas deberán presentarse corregidas y ajustadas a más tardar al segundo día siguiente a su rechazo de acuerdo al horario y oficina señalados en el artículo 7.

Artículo 18.- Devolución del material audiovisual emitido. El Consejo Nacional de Televisión devolverá el material 2 días después de su emisión, entre las 16:00 y 18:00 horas, en su oficina de calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Santiago.

Anótese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web institucional del Consejo Nacional de Televisión.- Carolina Cuevas Merino, Presidenta.

